

RADICACION ESCRITO EXEPCION PREVIA - PROCESO: Exoneración De Alimentos - Demandante: Elvis Manuel Paternina Gómez -- Demandado: Sebastián Manuel Paternina Villamizar - Radicado: 54-518-31-84-002-2009-00208-009

Silverio Rivera Porras 2901 <silvers_1634@hotmail.com>

Mar 25/07/2023 4:49 PM

Para: Juzgado 02 Promiscuo Familia Circuito - N. De Santander - Pamplona

<j02prfctopam@cendoj.ramajudicial.gov.co>; sebaspatervilla7@gmail.com <sebaspatervilla7@gmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (4 MB)

RECURSO REPOSICION EXEPCION PREVIA -.pdf;

Buenas tardes:

Señores:

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU CIRCUITO DE FAMILIA DE PAMPLONA

E.S.D

En calidad apoderado de SEBASTIAN MANUEL PATERNINA, radico escrito en ***Recurso de Reposición (Excepción Previa)*** contra el auto proferido por su honorable despacho el día el 24 de mayo de 2023, mediante el cual se admitió la demanda de exoneración de cuota alimentaria interpuesta por **ELVIS MANUEL PATERNINA GOMEZ.**

Favor acusar recibido.

Cordialmente,





Doctor:

ARIEL MAURICIO PEÑA BLANCO

Juez Segundo Promiscuo de Familia de Pamplona

E. S. D.

Ref.

Acción: Exoneración De Alimentos

Demandante: Elvis Manuel Paternina Gómez

Demandado: Sebastián Manuel Paternina Villamizar

Radicado: 54-518-31-84-002-2009-00208-009

SILVERIO RIVERA PORRAS, identificado con cédula de ciudadanía No 91.542.823. De Bucaramanga, domiciliado en este municipio, abogado en ejercicio con tarjeta profesional No. 235.793 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de **SEBASTIAN MANUEL PATERNINA VILLAMIZAR**, identificado con cedula de ciudadanía 1.005.012.488 expedida en Bogotá, dentro de la oportunidad correspondiente Interpongo **Recurso de Reposición (Excepción Previa)** contra el auto proferido por su honorable despacho el día el 24 de mayo de 2023, mediante el cual se admitió la demanda de exoneración de cuota alimentaria interpuesta por **ELVIS MANUEL PATERNINA GOMEZ** en mi contra, con fundamento en el inciso Séptimo (5º) del artículo 391 del Código General del Proceso en concordancia con los numerales Primero y Quinto (1º y 5º) del artículo 100 de la misma codificación procesal y conforme a la siguiente consideraciones:

1: Falta de Competencia por el Factor Territorial: El artículo 28 del Código General del proceso define la competencia territorial de los jueces de la siguiente manera:
"Artículo 28: La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:

1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante."

2. En los procesos de alimentos, nulidad de matrimonio civil y divorcio, cesación de efectos civiles, separación de cuerpos y de bienes, declaración de existencia de unión marital de hecho, liquidación de sociedad conyugal o patrimonial y en las medidas cautelares sobre personas o bienes vinculados a tales procesos o a la nulidad de matrimonio católico, será también competente el juez que corresponda al domicilio común anterior, mientras el demandante lo conserve.

En los procesos de alimentos, pérdida o suspensión de la patria potestad, investigación o impugnación de la paternidad o maternidad, custodias, cuidado personal y regulación de visitas, permisos para salir del país, medidas cautelares sobre personas o bienes vinculados a tales procesos, en los que el niño, niña o adolescente sea demandante o demandado, la competencia corresponde en forma privativa al juez del domicilio o residencia de aquel.

Como puede observarse, en el presente caso, mi representado siendo mayor de edad, actualmente tiene su domicilio principal en la ciudad de Bucaramanga, ciudad en la que se ha establecido desde el mes de enero del presente 2023, y aunque el ultimo domicilio común fue la ciudad de Pamplona, actualmente el demandante no conserva dicho domicilio, pues como puede desprenderse de la dirección indicada en el acápite de notificaciones del escrito de demanda, su domicilio actual es el municipio de Corozas Sucre.



Así las cosas, en el presente caso, la definición de la competencia ha de hacerse al tener de la regla general de determinación de competencia territorial, esto es conforme al numeral primero del artículo 28 C.G.P. por el lugar del domicilio del demandado, el cual es la ciudad de Bucaramanga, por tanto, corresponde al juez de familia de esta ciudad conocer de la presente demanda.

2: Ineptitud de la Demanda Por Falta de Los requisitos Formales: El artículo 82 de la codificación procesal vigente en materia civil señala respecto de respecto de los requisitos y contenido de la demanda lo siguiente:

ARTÍCULO 82. REQUISITOS DE LA DEMANDA. *Salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos:*

2. El nombre y domicilio de las partes y, si no pueden comparecer por sí mismas, los de sus representantes legales. Se deberá indicar el número de identificación del demandante y de su representante y el de los demandados si se conoce. Tratándose de personas jurídicas o de patrimonios autónomos será el número de identificación tributaria (NIT).

Como se puede observar, en el escrito de la demanda nada se indica referente al domicilio de las partes, y aun cuando con lo consignado en el acápite de notificaciones se puede establecer que el del demandante lo es el municipio de Corozal Sucre, nada se indica respecto del domicilio del demandado, cuestión que es sumamente relevante para poder determinar la competencia territorial, que como quedo sentado en el numeral primero de este recurso corresponde a la ciudad de Bucaramanga.

Las deficiencias en la información que el demandante debió consignar en el escrito de demanda, conllevarían ineludiblemente a que la misma fuese inadmitida, por lo que respetuosamente solicito al despacho que se *reponga* la providencia que *Admitió* y en lugar de la admisión se resuelva **Rechazar por falta de competencia territorial**, disponiendo la remisión de las diligencias a los jueces de familia de Bucaramanga, para que conozcan de la presente demanda.

PRUEBAS

Como pruebas para fundamentar las excepciones propuestas, concretamente lo relativo al domicilio de mi representado, apporto las siguientes.

Documentales:

- Contrato de arrendamiento suscrito por mi representado junto con su señora madre Laura Villamizar Jaimes en calidad de arrendatarios con la arrendadora Emilce Rincón Pinzón.
- Recibo de pago del arrendamiento con la Inmobiliaria QUINTA 22 de la Ciudad de Bucaramanga.

Si el señor juez estima insuficientes los anteriores documentales para establecer el domicilio de mi representado, solicito recepcionar las siguientes:

Testimoniales:

- Testimonio de **PEDRO JUAN BONET GONZALES** con cedula de ciudadanía 80.419.862 de la ciudad de Bogotá, quien reside en la transversal 1 # 83-88 de la ciudad de Bogotá.



ABOGADOS

Soluciones legales

- Testimonio de **RICHARD PARADA JAUREGUI**, identificado con cedula de ciudadanía 88.031.205, quien concurre a través del email richardparadaabogado@hotmail.com.

Estas personas conocen a mi representado y pueden acreditar al señor juez que el domicilio de mi mandante es la ciudad de Bucaramanga.

Atentamente,

SILVERIO RIVERA PORRRAS
C.C. No 91.542.823 de Bucaramanga
T.P. No 235.793 del C. S de la J.

Bogotá, 25 de julio de 2023

Doctor
ARIEL MAURICIO PEÑA BLANCO
Juez Segundo Promiscuo de Familia
Pamplona

Asunto: Contestación de Demanda, Proceso: Exoneración Cuota de Alimentos.
Demandante: Elvis Manuel Paternina
Demandado: Sebastián Manuel Paternina
Radicado: 54-518-31-84-002-2009-00208-00

Respetado Doctor Ariel Mauricio Peña

SEBASTIAN MANUEL PATERNINA, mayor de edad, civilmente capaz, identificado con cedula de ciudadanía No **1.005.012.488** expedida en Bogotá, actuando en nombre propio, por medio del presente escrito, manifiesto que confiero **PODER** especial amplio y suficiente en cuanto a derecho se refiere, al doctor **SILVERIO RIVERA PORRAS**, identificado con cedula de ciudadanía No **91.542.823** de Bucaramanga, portador de la **Tarjeta Profesional No 235.793 del Consejo Superior de la Judicatura**, correo electrónico: silvers_1634@hotmail.com, para que me represente en el proceso de exoneración de cuota de alimentos de la referencia promovida en mi contra por el señor **Elvis Manuel Paternina**, asuma la defensa de mis intereses legítimos, ejerciendo el derecho de contradicción y defensa ejecutando las acciones a que haya lugar hasta su culminación.

Mi apoderado queda ampliamente facultado al tenor de lo preceptuado en el artículo 74 del Código General del Proceso para transigir, desistir, renunciar, sustituir, conciliar, recibir, interponer, y sustentar recursos, proponer excepciones de merito e investido de todas las facultades necesarias en cuanto a derecho se refiere para la defensa de mis intereses. Sírvase Señor Juez reconocerle personería al Profesional del derecho para actuar como tal.

Cordialmente,

SEBASTIAN MANUEL PATERNINA
C.C. No **1.005.012.488** expedida en Bogotá
Celular: 3138690643
Correo: sebaspatervilla7@gmail.com

Acepto,



SILVERIO RIVERA PORRAS
C.C. No **91.542.823** de Bucaramanga
T.P. **235.793** del CSJ
Celular: **321 – 49 70 480**
Correo: silvers_1634@hotmail.com

Bogotá, 25 de julio de 2023

Doctor
ARIEL MAURICIO PEÑA BLANCO
Juez Segundo Promiscuo de Familia
Pamplona

Asunto: Contestación de Demanda. Proceso: Exoneración Cuota de Alimentos.
Demandante: Elvis Manuel Paternina
Demandado: Sebastián Manuel Paternina
Radicado: 54-518-31-84-002-2009-00208-00

Respetado Doctor Ariel Mauricio Peña

SEBASTIAN MANUEL PATERNINA, mayor de edad, civilmente capaz, identificado con cedula de ciudadanía No **1.005.012.488** expedida en Bogotá, actuando en nombre propio, por medio del presente escrito, manifiesto que confiero **PODER** especial amplio y suficiente en cuanto a derecho se refiere, al doctor **SILVERIO RIVERA PORRAS**, identificado con cedula de ciudadanía No **91.542.823** de Bucaramanga, portador de la **Tarjeta Profesional No 235.793 del Consejo Superior de la Judicatura**, correo electrónico: silvers_1634@hotmail.com, para que me represente en el proceso de exoneración de cuota de alimentos de la referencia promovida en mi contra por el señor **Elvis Manuel Paternina**, asuma la defensa de mis intereses legítimos, ejerciendo el derecho de contradicción y defensa ejecutando las acciones a que haya lugar hasta su culminación.

Mi apoderado queda ampliamente facultado al tenor de lo preceptuado en el artículo 74 del Código General del Proceso para transigir, desistir, renunciar, sustituir, conciliar, recibir, interponer, y sustentar recursos, proponer excepciones de merito e investido de todas las facultades necesarias en cuanto a derecho se refiere para la defensa de mis intereses. Sirvase Señor Juez reconocerle personería al Profesional del derecho para actuar como tal.

Cordialmente,

Documento de Laura Juliana Villa

1 archivo adjunto

LV

Laura Villamizar <sebaspatervilla7@gmail.com>

Para: Usted

Mar 25/07/2023 3:14 PM



PODER PROCESO DE ALIM...

Descargado

PODER PROCESO DE ALIMENTOS.pdf

Recibido, gracias.

Adjunto documento firmado.

Muchas gracias.

Responder

Reenviar

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA URBANA

Lugar y fecha de celebración del contrato: Bucaramanga 05/06/2023

ARRENDADOR: EMILCE RINCON PINZON
DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN: CC 63.287.863

ARRENDATARIO: LAURA VILLAMIZAR JAIMES
DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN: CC 60.264.345

ARRENDATARIO: SEBASTIAN MANUEL PATERNINA VILLAMIZAR
DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN: CC 1.005.012.488

FIADOR Y/O
COARRENDATARIO: ADELA JAIMES DE VILLAMIZAR
DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN: CC 27.849.810

DIRECCION DEL INMUEBLE: Calle 36#22-51 apto 402 edificio Adriana.

TERMINO DEL CONTRATO: Doce (12) Meses
CANON ARRENDAMIENTO: SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$750.000)

FECHA DE INICIO DEL CONTRATO: Diez (10) de Junio (06) de Dos mil veintitrés (2023)
FECHA DE TERMINACION: Diez (10) de Junio (06) de Dos mil veinticuatro (2024)

El inmueble cuenta con los servicios de (Agua, Luz, Gas.) los cuales están a cargo y serán pagados por el ARRENDATARIO.

Además de las anteriores estipulaciones, las partes de común acuerdo convienen las siguientes cláusulas:

PRIMERA- OBJETO DEL CONTRATO: Mediante el presente contrato, el arrendador se obliga a conceder a los arrendatarios el goce del inmueble urbano ya mencionado, destinado a vivienda, junto con los demás elementos que figuren en el inventario separado y firmado por las partes, y los arrendatarios, a pagar por este goce el canon o renta estipulado. Parágrafo. El objeto de este contrato es con el fin de utilizar el inmueble como vivienda, todo uso de este para otro destino diferente al ya nombrado será responsabilidad de los arrendatarios, eximiendo al arrendador de cualquier situación ilícita que se presente. **SEGUNDO-** Los arrendatarios se obligan a pagar a el arrendador por el goce del inmueble y demás elementos, el precio o canon acordado de SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$750.000) en efectivo dentro de los primeros CINCO (5) días de cada mes del periodo contractual a el arrendador o a quien este designe. El pago del canon de arrendamiento en una fecha extraordinaria; "entiéndase extraordinaria después del día seis (6)", acarreará a un incremento del canon de un 2.5%. El incumplimiento de esta obligación dará derecho a los arrendadores para dar por terminado este contrato y exigir la entrega inmediata del inmueble. **TERCERA- DESTINACION:** Los arrendatarios se comprometen a darle al inmueble el uso para vivienda de ellos y su familia, y no podrá darle otro uso, ni ceder ni transferir el arrendamiento sin la autorización escrita del arrendador. El incumplimiento de esta obligación dará derecho a el arrendador para dar por terminado este contrato y exigir la entrega del inmueble. **CUARTA-** Los arrendatarios declaran que han recibido el inmueble objeto de este contrato en buen y perfecto estado en su totalidad; (Puertas, ventanas, closet, grifería, paredes, techos y demás objetos que contenga el apartamento). Los arrendatarios se obligan a la terminación del contrato a devolver al arrendador el inmueble en el mismo estado que se recibió, salvo el deterioro proveniente del transcurso del tiempo y el uso legítimo del bien arrendado. **QUINTA-REPARACIONES:** Los arrendatarios tendrán a su cargo las reparaciones locativas a que se refiere la ley y no podrán realizar otras o mejoras sin el consentimiento escrito del arrendador. En caso de que los arrendatarios realicen reparaciones indispensables no locativas que se causen sin culpa, para que las mismas sean pagas por el arrendador deberán ser autorizadas por escrito y en ningún momento, podrán ser descontadas del Canon de arrendamiento. **SEXTA- OBLIGACIONES ESPECIALES DE LAS PARTES:** a) Del arrendador: 1- El arrendador hará entrega material del inmueble a los arrendatarios el día pactado entre las partes. En buen estado de servicio, seguridad y sanidad, y pondrá a su disposición los servicios, cosas y usos conexos, convenidos en el presente contrato, mediante inventario, del cual hará entrega a los arrendatarios, así como copia del contrato con firmas originales. 2- Mantener en el inmueble los servicios, las cosas y los usos conexos y adicionales en buen estado de servir para el cumplimiento del objeto del contrato. 3- Librará a los arrendatarios de toda perturbación en el goce del inmueble. 4- Hacer las reparaciones necesarias del bien objeto del arriendo, y las locativas, pero solo cuando estas provinieren de fuerza mayor o caso fortuito, o de mala



NOTA DE BUCAR
JOSE LUIS COLMENARES

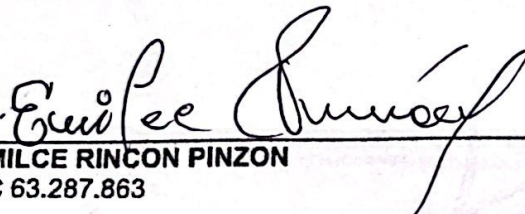
cantidad de la cosa arrendada. 5- Expedir comprobante escrito en el que conste la fecha, cuantía y periodo al cual corresponde el pago del arrendamiento, so pena que sea obligado, en caso de renuncia, por la autoridad competente. 6- Las demás obligaciones contenidas en la ley. b) De los arrendatarios: 1. Pagar al arrendador en el lugar y termino convenido en la cláusula segunda del presente contrato el precio del arrendamiento. Si el arrendador se rehúsa a recibir el canon o renta, los arrendatarios cumplirán su obligación consignando dicho pago en la forma prevista en el artículo 10 de la ley 820 de 2003. 2. Gozar del inmueble según los términos y espíritu de este contrato. 3. Velar y cuidar por la conservación del inmueble y las cosas recibidas en arrendamiento. En caso de daño o deterioros distintos a los derivados del uso normal o de la acción del tiempo, que fueren imputables al mal uso del inmueble o a su propia culpa, efectuar oportunamente o por su cuenta las reparaciones o sustituciones del caso. 4. Cumplir con las normas consagradas en el reglamento de propiedad horizontal si estuviere sometido a dicho régimen. 5. Restituir el inmueble a la terminación del contrato, en el estado en que les fue entregado salvo el deterioro natural causado por el tiempo y el uso legítimo y poniéndolo a disposición de el arrendador. Los arrendatarios restituirán el inmueble con todos los servicios públicos domiciliarios totalmente al día y a paz y salvo con las empresas prestadoras del servicio, y se obligan a cancelar las facturas debidas que lleguen posteriormente, pero causadas en vigencia del contrato. En ningún caso el arrendador será responsables por el pago de servicios, conexos o acometidas que fueren directamente contratadas por los arrendatarios, salvo pacto expreso entre las partes. 6. No hacer mejoras al inmueble distintas de las locativas, sin autorización de el arrendador. Si las hicieron serán de propiedad de este. 7. El arrendador se obliga a promover y los arrendatarios se comprometen a permitir la revisión técnica reglamentaria de las instalaciones de gas natural realizada por la empresa prestadora del servicio y de los elementos que de este servicio dependan, y entregando al arrendador el documento donde consta el servicio; si el inmueble tiene este servicio público. Sera de cargo del arrendador el costo de dicha revisión y del reemplazo o reparación de los equipos según recomendación, y si estos fueron de los arrendatarios este deberá sufragar dicho(s) costo(s).

SEPTIMA- TERMINACION DEL CONTRATO: Son causales de terminación unilateral del contrato, las de ley y especialmente las siguientes: a). Por parte del arrendador: 1. La no cancelación por parte de los arrendatarios del precio del canon y reajustes dentro del término estipulado del mismo. 2. La no cancelación de los servicios públicos que ocasion la desconexión o perdida del servicio, o del pago de las expensas comunes cuando su pago estuviere a cargo de los arrendatarios 3. El subarriendo total o parcial del inmueble, la cesión del contrato o del goce del inmueble, o el cambio de destinación del inmueble sin consentimiento expreso del arrendador. 4. Las mejoras, cambios y ampliaciones que se hagan al inmueble sin autorización expresas de los arrendadores o la destrucción total o parcial del inmueble o área arrendado por parte de los arrendatarios. 5. La incursión reiterada de los arrendatarios en proceder que afecten la tranquilidad ciudadana de los vecinos, o la destinación del inmueble para actos delictivos o que impliquen alguna contravención, los actos deshonorosos que vayan en contra de la moralidad y afecten el buen nombre del propietario, actos que perturben la tranquilidad comprobados ante la autoridad de policía. 6. La violación por los arrendatarios de las normas del respectivo reglamento de propiedad horizontal cuando se trate de viviendas sometidas a este régimen. b) Por parte de los arrendatarios 1. La incursión reiterada de los arrendadores en proceder que afectan gravemente el disfrute cabal por los arrendatarios del inmueble arrendado, debidamente comprobada ante la autoridad policiva. 2. El desconocimiento por parte del arrendador es de los derechos reconocidos a los arrendatarios por la ley o el contrato 3. Los arrendatarios podrán dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento dentro del término inicial o durante sus prorrogas, previo aviso escrito dirigido al arrendador a través del servicio postal autorizado, con una antelación no menor de tres (3) meses siguiendo el procedimiento que trata el artículo 25 de la ley 820 de 2003. Cumplidas estas condiciones el arrendador estará obligado a recibir el inmueble; si no lo hiciere, el arrendatario podrá hacer entrega provisional mediante la intervención de la autoridad competente con el procedimiento del artículo 24 de la ley 820 de 2003, sin perjuicio de acudir a la acción judicial correspondiente. 4. Los arrendatarios podrán dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento a la fecha de vencimiento del término inicial o de sus prorrogas, siempre y cuando den previo aviso escrito al arrendador a través del servicio postal autorizado, con una antelación menor de tres (3) meses a la referida fecha de vencimiento. En este caso los arrendatarios no estarán obligados a invocar causal alguna diferente a su plena voluntad, ni deberán indemnizar al arrendador, de no avisar deberá indemnizar con tres (3) meses de arrendamiento o de no haber constancia por escrito del preaviso, el contrato de arrendamiento se entenderá renovado automáticamente por un término igual al inicialmente pactado. Parágrafo: No obstante, las partes en cualquier tiempo y de común acuerdo podrán dar por terminado el presente contrato sin pago de indemnización alguna. **OCTAVA- MORA:** Cuando los arrendatarios incumplieren el pago de la renta en la oportunidad, lugar y forma acordada en la cláusula segunda, el arrendador podrá hacer cesar el arriendo y exigir judicial o extrajudicialmente la restitución del inmueble **NOVENA-CLAUSULA PENAL:** Salvo lo que la ley disponga para ciertos casos, el incumplimiento de cualquiera de las partes de las obligaciones derivadas de este contrato, la constituirá en deudora de la otra por la suma de CUATRO (4) CANONES vigentes a la fecha del incumplimiento, a título de pena, sin menoscabo del pago de la renta y de los perjuicios que pudieren ocasionarse como consecuencia del incumplimiento. En caso de mora en el pago del canon de arriendo, el arrendador podrá cobrar ejecutivamente el valor de los cánones debidos, la pena aquí pactada, los servicios dejados de pagar por los arrendatarios, la indemnización de perjuicios, bastando para ello la sola afirmación del incumplimiento y

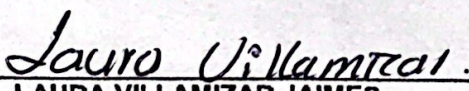
7
NOTARIO JOSÉ LUIS COLMENARES
NOTARIO SEXTO DEL CIRCUITO DE BUENAMANGA

estimación de los perjuicios y la presentación de este contrato. Los arrendatarios renuncian desde ya a cualquier tipo de constitución en mora que la ley exija para que le sea exigible la pena e indemnización que trata esta cláusula. **DECIMA-PRORROGA:** El presente contrato se entenderá prorrogado en iguales condiciones y por el término inicial, siempre que cada una de las partes haya cumplido con las obligaciones a su cargo, y que el arrendador manifieste su voluntad de prórroga del presente contrato de forma escrita. Así mismo se avenga a los reajustes de la renta autorizados por la ley (Art. Ley 820 de 2003) **DECIMA PRIMERA- GASTOS:** los gastos que causen la firma del presente contrato serán a cargo del Arrendatario. **DECIMA SEGUNDA-DERECHO DE RETENCION:** En todos los casos en los cuales el arrendador deba indemnizar a los arrendatarios este no podrá ser privados del inmueble arrendado sin haber recibido el pago previo de la indemnización correspondiente o sin que se le hubiere asegurado debidamente el importe de ella por parte de los arrendadores. **DECIMA TERCERA-TRANSPORTE DE MUEBLES** El o los arrendatarios aceptan que los bienes muebles abandonados el día de la terminación del contrato sean trasladados a un depósito o bodega aceptando pagar el precio del depósito en bodega y el transporte de los mismos. **DECIMO CUARTA- COARRENDATARIOS:** Para garantizar a el ARRENDADOR el cumplimiento de sus obligaciones, el ARRENDATARIO tiene como fiador a la señora **ADELA JAIMES DE VILLAMIZAR** Mayor y Vecina de Bucaramanga en la carrera 20#37-60 barrio bolívar. Identificada con cedula de ciudadanía No. 27.849.810 **DECIMA QUINTA-FIRMA:** Las partes firmantes señalan que aceptan todos los términos y cláusulas en su totalidad del presente contrato sin haber duda alguna o contradicción. Así mismo manifiestan recibir notificaciones en los datos plasmados en este contrato.

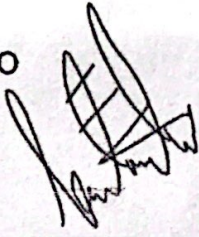
ARRENDADOR


EMILCE RINCON PINZON
CC 63.287.863

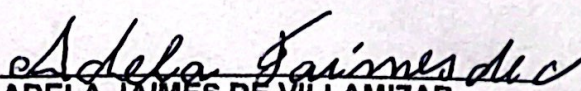
ARRENDATARIO


LAURA VILLAMIZAR JAIMES
CC 60.264.345
Tel. 3202205935
sebaspatervilla@gmail.com

COARRENDATARIO


SEBASTIAN MANUEL PATERNINA VILLAMIZAR
CC 1.005.012.488
Tel. 3138690643
Sebastian.paterninavillamizar@buzonejercito.mil.co

FIADOR


ADELA JAIMES DE VILLAMIZAR
CC. 27.849.810
Tel.3224191034





CL 22 # 24-02 ALARCON - Bucaramanga
TELEFONO: Tel. 6917222 Fax. 6917094
024/2011

ARRENDATARIO: PATERNINA VILLAMIZAR SEBASTIAN MANUEL

NIT: 1005012488
DIRECCION: CLL 37 NO 18 - 74/84 LOCAL 1
CIUDAD: BUCARAMANGA
TELEFONO: 3138690643

REFERENCIAS DE PAGO

REF1 CUPON No.: 11539
REF2 C.C. / NIT: 1005012488

CUPON DE PAGO No. CU11539
FECHA: 01/07/2023

ESTADO DE CUENTA	PAGUE HASTA
Saldo anterior 0	01 - 05-Jul-2023 892,500
Arriendo del mes 750,000	
Administracion 0	
Iva 142,500	06 - 16-Jul-2023 899,375
Reteiva 0	
Retencion 0	
Reteica 0	17 - 31-Jul-2023 925,000
Servicios Públicos 0	
Otros 0	
Total a pagar 892,500	
MES A CANCELAR: JULIO / 2023	

CONVENIO N- 15751455

BANCO CAJA SOCIAL - CTA CTE

- El pago a traves del banco es una facilidad que da INMOBILIARIA QUINTA22. a sus arrendatarios, pero no modifica ninguna de las clausulas del contrato de arrendamiento celebrado con la inmobiliaria.
En consecuencia la falta de factura no exime al arrendatario del pago oportuno del canon de arrendamiento.
- Por el pago despues de los cinco (5) primeros dias, calendario de cada mes se cobrara un recargo que corresponde a gastos de cobranza.
- La factura para que sea válida debe tener sello y firma del cajero que recibe el pago.
- Cuando la cancelación se haga en cheque este debe girarse a nombre de GERENCIA COLOMBIANA DE INVERSIONES S.A.S. y al respaldo Del mismo debe especificar el nombre del arrendatario y teléfono de la residencia, oficina, número de factura y número de convenio.
- Los pagos pueden efectuarse en cualquier oficina relacionadas en esta factura utilizando un solo medio de pago, es decir, o todo en efectivo o todo en cheque

CLIENTE

IMPRESO CON SOFTWARE ORBIS. DGI S.A.S. NIT: 804.003.384

CONVENIO N- 15751455

BANCO CAJA SOCIAL - CTA CTE

COMPROBANTE DE PAGO: JULIO / 2023

MES A CANCELAR: JULIO / 2023		
Arrendatario PATERNINA VILLAMIZAR SEBASTIAN MANUEL		
Nit: 1005012488		
FORMA DE PAGO	VALOR	
EFFECTIVO	\$	
CHEQUE	\$	
No. CHEQUE	BANCO	No. CUENTA

IMPRESO CON SOFTWARE ORBIS. DGI S.A.S. NIT: 804.003.384

REFERENCIAS DE PAGO

REF1 CUPON No.: 11539
REF2 C.C. / NIT: 1005012488

CANCELE HASTA EL: 01 - 05-Jul-2023 VALOR: 892,500



(415)1575145502856(8020)00000011539(3900)0000892500(96)20230705

CANCELE HASTA EL: 06 - 16-Jul-2023 VALOR: 899,375



(415)1575145502856(8020)00000011539(3900)0000899375(96)20230716

CANCELE HASTA EL: 17 - 31-Jul-2023 VALOR: 925,000



(415)1575145502856(8020)00000011539(3900)0000925000(96)20230731

BANCO

